

6615 *RESOLUCIÓN de 17 de marzo de 2006, de la Secretaría General de Energía, por la que se certifica un captador solar plano, marca Stiebel Eltron, modelo SOL 27 Plus, fabricado por Stiebel Eltron International GMBH.*

Recibida en la Secretaría General de Energía la solicitud presentada por Stiebel Eltron International GmbH, con domicilio social en c/ Doctor Stiebel Strabe. D-37603 Holzminden, Alemania, para la certificación de un captador solar plano, fabricado por Stiebel Eltron International GmbH, en su instalación industrial ubicada en Alemania,

Resultando que por el interesado se ha presentado el dictamen técnico emitido por el laboratorio de captadores solares del Centro Nacional de Energías Renovables (CENER), con clave n.º 30.015.02;

Habiendo presentado certificado en el que la entidad VDE Prüf-und Zertifizierungsinstitut confirma que Stiebel Eltron International GmbH cumple los requisitos de la norma ISO 9001:2000;

Resultando que se ha presentado certificado expedido por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC) en el que se considera que los certificados emitidos por la entidad VDE Prüf-und Zertifizierungsinstitut aportan el mismo nivel de confianza que los emitidos por entidades de certificación acreditadas por ENAC;

Por todo lo anterior se ha hecho constar que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por Orden de 28 de julio de 1980, sobre exigencias técnicas de los paneles solares.

Esta Secretaría General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición ha resuelto certificar el citado producto, con la contraseña de certificación NPS-3406, y con fecha de caducidad el día 16 de marzo de 2009, definiendo como características técnicas del modelo o tipo certificado las que se indican a continuación, debiendo el interesado presentar, en su caso, el certificado de conformidad de la producción antes del 16 de marzo de 2009.

Esta certificación se efectúa en relación con la disposición que se cita y por tanto el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta certificación dará lugar a la suspensión cautelar automática de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de notificación de esta Resolución, ante el Secretario General de Energía, previo al contencioso-administrativo, conforme a lo previsto en el artículo 116.1 de la Ley 4/1999, de 14 de enero, que modifica la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Marca: Stiebel Eltron.

Modelo: SOL 27 Plus.

Características:

Material absorbente: Aluminio.

Tratamiento superficial: Recubrimiento Miro-therm.

Superficie de apertura: 2,41 m².

Superficie de absorbente: 2,41 m².

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 17 de marzo de 2006.–El Secretario General, Antonio Joaquín Fernández Segura.

6616 *RESOLUCIÓN de 28 de marzo de 2006, de la Presidencia de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, por la que se hace pública la de 23 de marzo de 2006, relativa a la definición y análisis de los mercados de acceso a la red telefónica pública en una ubicación fija para clientes residenciales y acceso a la red telefónica pública en una ubicación fija para clientes no residenciales, la designación de los operadores con poder significativo en el mercado y la imposición de obligaciones específicas, y se acuerda su notificación a la Comisión Europea.*

El Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en su sesión celebrada el 23 de marzo de 2006, aprobó la Resolución referenciada en el título de esta Resolución.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.1 de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, que establece la obli-

gatoria publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la Resolución de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones por la que se definen los mercados de referencia relativos a redes y servicios de telecomunicaciones electrónicas, he resuelto ordenar que el texto que figura como anexo a esta Resolución se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Barcelona, 28 de marzo de 2006.–El Presidente, Reinaldo Rodríguez Illera.

ANEXO

Resolución por la que se aprueba la definición y análisis de los mercados de acceso a la red telefónica pública en una ubicación fija para clientes residenciales y acceso a la red telefónica pública en una ubicación fija para clientes no residenciales, la designación de los operadores con poder significativo en el mercado y la imposición de obligaciones específicas, y se acuerda su notificación a la Comisión Europea.

(Los apartados antecedentes de hecho y fundamentos de Derecho y los anexos, no son objeto de publicación.)

En virtud de las consideraciones de Hecho y de Derecho expuestas, esta Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones resuelve:

Primero.–Aprobar la definición y análisis de los mercados de acceso a la red telefónica pública en una ubicación fija para clientes residenciales y acceso a la red telefónica pública en una ubicación fija para clientes no residenciales, la designación de operadores con poder significativo en el mercado y la imposición de obligaciones, que se adjunta como Documento 1 a la presente Resolución.

Segundo.–Comunicar a la Comisión Europea la definición y análisis de los mercados de acceso a la red telefónica pública en una ubicación fija para clientes residenciales y acceso a la red telefónica pública en una ubicación fija para clientes no residenciales, la designación de operadores con poder significativo en el mercado y la imposición de obligaciones.

Tercero.–Acordar la publicación del presente acto en el Boletín Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.1 de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones.

El presente certificado se expide al amparo de lo previsto en el artículo 27.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y el Artículo 23.2 de la Orden de 9 de abril de 1997, por la que se aprueba el Reglamento de Régimen Interior de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, con anterioridad a la aprobación del Acta de la sesión correspondiente.

Asimismo, se pone de manifiesto que contra la resolución a la que se refiere el presente certificado, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante esta Comisión en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su notificación o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48.17 de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, la Disposición adicional cuarta, apartado 5 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de lo previsto en el número dos del artículo 58 de la misma Ley.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

6617 *RESOLUCIÓN de 27 de marzo de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo 1/3/2006, interpuesto ante la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Cuarta), y se emplaza a los interesados en el mismo.*

A tenor de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa («BOE» de 14 de julio de 1998), y en cumplimiento de lo solicitado por el Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Cuarta), se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al

recurso contencioso-administrativo en el encabezamiento citado, interpuesto por la Federación Nacional de Operadores de Máquinas Recreativas y de Azar FEMARA contra el Real Decreto 1336/2005, de 11 de noviembre, por el que se autoriza a la Organización Nacional de Ciegos Españoles la explotación de una lotería instantánea o presorteada.

Asimismo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la citada Ley, se emplaza a todas aquellas personas físicas y jurídicas a cuyo favor hubieren derivado o derivasen derechos de la resolución impugnada y a quienes tuvieran interés directo en el mantenimiento de la misma, para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala en el plazo de nueve días, siguientes a la notificación o, en su caso, publicación de la presente resolución.

Madrid, 27 de marzo de 2006.-El Secretario General Técnico, Diego Chacón Ortiz.

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

6618 *RESOLUCIÓN de 6 de abril de 2006, de la Secretaría de Estado de Cooperación Territorial, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en relación con la Ley 6/2005, de 1 de julio, de modificación de la Ley 3/1996, de 16 de mayo, de Puertos de la Región de Murcia.*

Conforme a lo establecido en el artículo 33 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, modificado por la Ley Orgánica 1/2000, de 7 de enero, esta Secretaría de Estado, dispone la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Acuerdo que se transcribe como anexo a la presente Resolución.

Madrid, 6 de abril de 2006.-La Secretaria de Estado, Ana Leiva Díez.

ANEXO

Acuerdo de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en relación con la Ley de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 6/2005, de 1 de julio, de modificación de la Ley 3/1996, de 16 de mayo, de Puertos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

La Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en su reunión celebrada el día 5 de abril de 2006 ha adoptado el siguiente Acuerdo:

1.º De conformidad con las negociaciones previas celebradas por el Grupo de Trabajo constituido por Acuerdo de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, del día 13 de octubre de 2005, para el estudio y propuesta de solución en relación con las discrepancias suscitadas sobre los artículos 6.5 a), 12 d), 17.2 y 9 bis de la Ley 6/2005, de 1 de julio, de modificación de la Ley 3/1996, de 16 de mayo, de Puertos de la Región de Murcia ambas partes consideran solventadas las discrepancias manifestadas en relación con los mencionados preceptos, en razón de las consideraciones siguientes:

a) Respecto del artículo 6.5, el Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia instará la supresión de la letra a) de este precepto, de forma que el mismo quede con la siguiente redacción:

«5. En el dominio público portuario adscrito puede autorizarse la instalación de señales informativas y rótulos indicadores de establecimientos o empresas autorizados por la Administración portuaria y los que correspondan a la realización de determinados actos deportivos y culturales de carácter temporal, convenientemente autorizados.»

b) Respecto al nuevo artículo 9 bis de la Ley 3/1996, de 16 de mayo, de Puertos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, introducido por la Ley 6/2005, de 1 de julio, consideran ambas Administraciones que el reconocimiento de un derecho de tanteo a favor del concesionario

previsto en este artículo está sujeto al respeto al principio de concurrencia, en los términos previstos en el propio precepto, sin que el mencionado derecho de tanteo pueda hacerse efectivo de forma automática, dado que su reconocimiento estará siempre supeditado a la valoración que, por razones objetivas de interés público, la Administración concedente realice de su gestión como concesionario, de forma que el mismo se otorgará excepcionalmente y previa valoración satisfactoria por la Administración concedente tanto del cumplimiento de las cláusulas de la concesión como de la gestión de la instalación durante el plazo de duración de la misma.

c) En relación con los artículos 12 d) y 17.2, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se compromete a incorporar en el desarrollo reglamentario de la Ley 6/2005, de 1 de julio, de modificación de la Ley 3/1996, de 16 de mayo, de puertos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con los plazos de las concesiones, una referencia expresa a la adscripción prevista en la Ley 22/1988, de 28 de julio, de costas, con la siguiente redacción:

«El plazo máximo de duración de las concesiones de obra pública y de las concesiones demaniales no podrá exceder del previsto en la legislación estatal reguladora del contrato de concesión de obra pública y en la de régimen económico y de prestación de servicios de los puertos respectivamente. En todo caso, el plazo de las concesiones se condicionará al mantenimiento de la adscripción conforme a la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas.»

En tanto no se produzca la entrada en vigor del citado Decreto, las partes se comprometen a interpretar y aplicar los artículos 12.d) y 17.2 de la Ley 3/1996, de 16 de mayo, de puertos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en la redacción dada a los mismos por la Ley 6/2005, de 1 de julio, en los mismos términos que el texto propuesto.

2.º Que por el Ministro de Administraciones Públicas se comunique este Acuerdo a la Presidenta del Tribunal Constitucional, para su conocimiento y efectos.

3.º Publicar este Acuerdo en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

MINISTERIO DE CULTURA

6619 *RESOLUCIÓN de 27 de marzo de 2006, de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, por la que se convoca el Certamen de Fotografía sobre Cultura Popular, correspondiente a 2006.*

La Orden de 12 de septiembre de 2001 («BOE» de 3 de octubre de 2001) regula el Certamen de Fotografía sobre Cultura Popular.

En el punto primero de la citada Orden se faculta al Director General de Bellas Artes y Bienes Culturales a convocar anualmente el correspondiente Certamen.

En su virtud, y de acuerdo a lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, esta Dirección General ha resuelto:

Primero. *Convocatoria.*—Convocar el Certamen de Fotografía sobre Cultura Popular correspondiente a 2006.

Segundo. *Objeto de la convocatoria.*—El Certamen de Fotografía sobre Cultura Popular pretende destacar los mejores trabajos fotográficos que pongan de relieve las diferentes formas de vida y pensamiento de los pueblos e individuos que componen las diversas culturas del Estado español.

Tercero. *Participantes.*—Podrán tomar parte en la presente convocatoria todas las personas físicas que lo soliciten, que cumplan con lo establecido en las bases del Certamen y no estén excluidos de la condición de beneficiarios determinada en el artículo 13 de la Ley 38/2003.

Cuarto. *Premios.*

1. Se concederán tres premios, dotados con las siguientes cantidades:

Primer premio: 6.000,00 euros.
Segundo premio: 3.000,00 euros.
Tercer premio: 1.520,00 euros.

2. El importe de este premio se abonará con cargo a las dotaciones presupuestarias asignadas a la Dirección General de Bellas Artes y Bienes